

ENTRE:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, señor **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0245319-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, por sí y en representación del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras, el señor **ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO**, dominicano, mayor de edad, licenciado en derecho, titular de la cédula de identidad y electoral números 001-1271950-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, **DOALBA COMERCIAL, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-31-80279-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Miguelina Ramírez, Esquina Gabriela Mone, número 808, del sector de Engombe, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada mediante poder de autorización y/o representación de fecha uno (01) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) por el señor, **JUAN CARLOS MOYA RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-1894771-2, domiciliado y residente en la calle Enriquillo casa 66, Edificio Torre Esthephan, piso 5, Apartamento 205, sector Los Cacicazgo, Distrito Nacional, República Dominicana y circunstancialmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"** y **"EL PROVEEDOR"**, se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes"*.

POR CUANTO: Que mediante la Resolución PNP. 01-2020, de fecha siete (07) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijo los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte (2020).

POR CUANTO: Que la presente compra o contratación se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de **Licitación Pública Nacional**.



POR CUANTO: Los días quince (15) y dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), LA ENTIDAD CONTRATANTE convocó al proceso EDENORTE-CCC-LPN-2020-0018 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EDENORTE DOMINICANA, S.A." SEGUNDA CONVOCATORIA.

POR CUANTO: Que hasta el día dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

POR CUANTO: Que el día dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnica "Sobre A" y Económica "Sobre B", y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día trece (13) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), LA ENTIDAD CONTRATANTE procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día quince (15) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que en la fase de la evaluación económica del presente proceso, los resultados arrojaron que respecto del ítem 5000688 PANTALÓN DE HOMBRE, existía un empate en cuanto al precio ofertado en la propuesta económica entre los postores: DIVONNE CONFECCIONES, S.R.L., y CALIDAD A TIEMPO, S.R.L., a raíz de esa situación el Comité de Compras dictó la Resolución RES-CC-011-2021, en fecha dos (02) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), donde se constata el proceso efectuado para decidir el empate y la extensión de los plazos. De dicho proceso para decidir el empate resultó ganador el oferente DIVONNE CONFECCIONES, S.R.L.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante acto administrativo de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), LA ENTIDAD CONTRATANTE le adjudicó a EL PROVEEDOR el Contrato para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

POR CUANTO: A que el día diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), LA ENTIDAD CONTRATANTE procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES.

- a) Bienes: productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.



- b) Contrato: significa el presente acuerdo de adquisición de uniformes.
- c) Cronograma de Entrega de Cantidades ofertadas: documento emitido por el oferente que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos ofertados.
- d) Máxima Autoridad Ejecutiva: es el Gerente General de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- e) Suministro: las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Contrato.
- b) Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra “Tercero” se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

Acces

JM

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega.
- d) Oferta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**.



ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.

3.1 **EL PROVEEDOR** por medio del presente Contrato vende, cede y traspasa con todas las garantías ordinarias de derecho y libre de todo tipo de cargas y gravámenes, a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien acepta, los Bienes indicados más abajo, en el plazo que a continuación se establece:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	TIEMPO DE ENTREGA
BATA AZUL MARINO	45	UN	21 días calendario

Jeld

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato deberán reunir los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.3 EL **PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega.

ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

4.1 **EDENORTE** pagará a **EL PROVEEDOR** por la adquisición de los bienes objeto del presente Contrato, la suma de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$ 28,992.60)**, impuestos incluidos.

4.2 **LAS PARTES** acuerdan que el pago del precio establecido en el acápite precedente, será realizado de la forma siguiente:

- a) Anticipo: 20% del precio total, luego de la notificación de adjudicación y recepción de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- b) El 80% restante se pagará 45 días después de la recepción satisfactoria de los Bienes y emitida la factura correspondiente.

4.3 Luego de validados y recibidos conforme los bienes por parte de Edenorte, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la factura en el plazo comprendido del 1ero al 20 de cada mes. En caso de que las facturas no sean entregadas en el plazo establecido anteriormente, **EL PROVEEDOR** deberá realizar la factura con fecha del mes siguiente.

4.4 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: ENTREGA DE LOS BIENES.

5.1 **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los Bienes objeto del presente Contrato una vez formalizado el mismo, mediante la correspondiente orden de compras y hasta efectuada la Recepción Definitiva de los Bienes, de conformidad al cronograma de entrega ofertado y acorde a lo establecido en el artículo tercero de más arriba.

ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE VIGENCIA.

6.1 El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el cronograma de entrega ofertado, el cual forma parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. POR EL PROVEEDOR:

a) Entregar los Bienes conforme lo establecido en su oferta técnica y el pliego de condiciones del presente proceso.



- b) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- c) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- d) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- e) Cumplir con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas.

7.2. POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:

Pagar a **EL PROVEEDOR** el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

8.1 Se entiende que el presente acuerdo es *intuitu personae*, es decir, que **EL PROVEEDOR** no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

9.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

11.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar término al presente Contrato unilateralmente, sin intervención judicial, sin incurrir en responsabilidad, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** en la entrega de las cantidades adjudicadas y posterior al plazo establecido para su entrega, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NULIDADES DEL CONTRATO.

12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

12.2 La división del presente Contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

13.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

13.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

14.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

15.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: IDIOMA OFICIAL.

16.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: TÍTULOS.

17.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACUERDO ÍNTEGRO.

18.1 El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

19.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de **LAS PARTES** y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

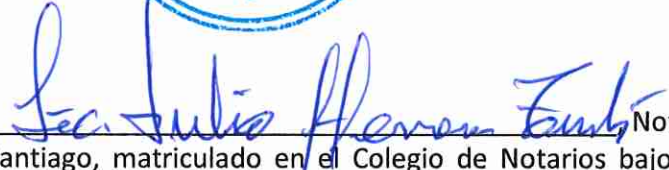
Por LA ENTIDAD CONTRATANTE:


ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO
 Por sí y en representación de
ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO

Por EL PROVEEDOR:


JUAN CARLOS MOYA RODRÍGUEZ
 Representante



YO,  Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 5946. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO** y **JUAN CARLOS MOYA RODRÍGUEZ**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


 NOTARIO PÚBLICO



